



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

ACTA No 93

FECHA: Miércoles 14 de marzo de 2012.

PRESIDE LA SESIÓN: Asambleísta Scheznarda Fernández Doumet.

HORA DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN: 10h12

HORA SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN: 11H26

FECHA Y HORA DE REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN: Miércoles 18 de Abril de 2012, 10h20.

HORA DE CLAUSURA DE LA SESIÓN: 11h46

Asambleístas presentes: Línder Altafuya, Betty Carrillo, Ruth Chalá (Alternativa de Asambleísta Consuelo Flores), Enrique Herrería, Carlos Samaniego, Stalin Subía, Nívea Vélez, Scheznarda Fernández.

Asambleístas ausentes: Armando Aguilar, Kléver García, Silvia Salgado.

En la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de marzo de 2012, en la sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, siendo las 10h40, tras constatarse el quórum legal requerido, se instala la nonagésima tercera sesión de esta Comisión, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento de los nuevos proyectos de ley remitidos a la Comisión por parte del Consejo de Administración Legislativa.
2. Conocimiento y análisis de la respuesta brindada por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en relación con el Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Ley de Jubilación Especial para los trabajadores de la Industria del Cemento, y establecer mecanismos para la elaboración del Informe para Primer Debate.
3. Votación del análisis a remitir en calidad de insumo a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, con la finalidad de que se tipifique como infracción penal dentro del proyecto del nuevo Código Orgánico Integral Penal la no afiliación al IESS de los trabajadores en relación de dependencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

4. Conformación de sub comisiones para la elaboración de los Informes de proyectos de ley que se tramitan en la Comisión.

Asam. Altafuya.- Señala que se encuentran presentes miembros de la CUCOMITAE en el Salón del Ex-Senado con la finalidad de que se los reciba en razón de que se cumple un año desde que la Ley del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo ha sido vetada por parte del Presidente de la República, y en ese sentido menciona que la Asamblea Nacional puede volver a conocerla y poner a votación del Pleno, para que en caso de que se consigan los votos respectivos se proceda a su publicación en el Registro Oficial, en este sentido solicita se reciba a esta delegación a partir de las 11h00.

Aprobado el orden del día, la Presidenta de la Comisión, Asambleísta Scheznarda Fernández solicita que por Secretaría se de lectura al primer punto del Orden del Día.

1. Conocimiento de los nuevos proyectos de ley remitidos a la Comisión por parte del Consejo de Administración Legislativa.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión, y manifiesta que se ha recibido de parte del Consejo de Administración Legislativa (CAL) tres nuevos proyectos de ley de iniciativa de los legisladores Gina Godoy, Línder Altafuya y Paco Moncayo que han sido remitidos a los correos de cada uno de los miembros de la Comisión, dispone que por Secretaría se de lectura del nombre del proyecto de ley y del asambleísta proponente.

Secretario.- Señala que mediante Memorando Nro. SAN-2012-0394 se remite un proyecto de ley interpretativo al literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, proyecto presentado por el Asambleísta Paco Moncayo. De la misma manera, mediante Memorando Nro. SAN-2012-0395 se remite el proyecto de ley relacionado con el régimen especial del seguro social del trabajador autónomo presentado por el Asambleísta Línder Altafuya, finalmente, a través de Memorando Nro. SAN-2012-0396 se presenta un proyecto de ley orgánica reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro Segundo Título VII y Libro Tercero Título VI en materia de acogimiento, esclarecimiento de situación social y legal



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social y adopción de niños, niñas y adolescentes presentado por la Asambleísta Gina Godoy, se señala también que los proyectos mencionados son remitidos en calidad de insumos por tratarse de reformas a leyes que se hallan tratadas en esta Comisión.

Asam. Herrería.- Propone que se comience a conformar subcomisiones de asambleístas para tratar los proyectos de ley. La presidenta debería presidir todas ellas a fin de que los asesores de la comisión también participen de las mismas.

Presidenta Asam. Fernández.- Manifiesta estar de acuerdo con la propuesta y por ese motivo se halla planteada la conformación de subcomisiones en el último punto del orden del día. Además informa que ve con preocupación que se remita como insumo el proyecto de ley de la Asambleísta Gina Godoy que reforma el Código de la Niñez y Adolescencia en virtud de que ya hay un informe para Segundo Debate del mencionado cuerpo legal, por lo que menciona que se consultará al CAL sobre el tratamiento de este proyecto.

2. Conocimiento y análisis de la respuesta brindada por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en relación con el Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Ley de Jubilación Especial para los trabajadores de la Industria del Cemento, y establecer mecanismos para la elaboración del Informe para Primer Debate.

En este punto, la Presidenta dispone que se dé lectura a la comunicación remitida por parte del IESS respecto de las aportaciones realizadas por valores correspondientes a la Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento en el período comprendido entre 1999 y 2012.

Secretario.- Da lectura al oficio Nro. 65000000-000229 de fecha 23 de febrero de 2012 ingresado con número de trámite 95295, firmando por el Dr. Angel Rocha Secretario General del IESS, el cual adjunta el oficio Nro. 70000000-124 suscrito por el Ing. Agustín Pullaguari Flores Subdirector de Afiliación y Cobertura.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Presidenta Asam. Fernández.- Pone a consideración de los integrantes de la Comisión el contenido del oficio mencionado y solicita se propongan criterios para la elaboración del Informe para Primer Debate, señalando que se podría incorporar su tratamiento dentro del punto cuatro para conformar una subcomisión que se haga cargo del proyecto, señala además que sobre este tema existe abundante información, que se ha socializado con varios grupos de ex trabajadores y jubilados, quedando pendiente únicamente la socialización con los propietarios y representantes legales de las cementeras.

Asam. Herrería.- Indica que le preocupa que lo recaudado por el IESS sobre la jubilación de los cementeros, señalando que del oficio remitido por esta entidad se desprende que la Cementera Holcim ha recaudado únicamente cuarenta y dos mil trece dólares con cuarenta centavos (\$42013,40).

Asam. Vélez.- Sugiere insistir sobre respuesta del SRI respecto del tema de los cementeros.

Asam. Subía.- Sugiere auditorías a las cuentas de las cementeras para establecer montos de recaudación de valores por concepto de esta ley.

Agotado este punto, la Presidenta dispone se de lectura al siguiente punto del orden del día.

3. Votación del análisis a remitir en calidad de insumo a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, con la finalidad de que se tipifique como infracción penal dentro del proyecto del nuevo Código Orgánico Integral Penal la no afiliación al IESS de los trabajadores en relación de dependencia.

La Presidenta de la Comisión consulta al resto de integrantes si tienen alguna observación respecto del informe remitido vía mail conjuntamente con la convocatoria, el mismo que solicita que por Secretaría se de lectura.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Secretaría.- Se da lectura a las recomendaciones del documento de Análisis del proyecto de ley reformativa a la Ley de Seguridad Social para tipificar y sancionar como infracción penal la no afiliación de los trabajadores en relación de dependencia en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Recomendaciones.-

- En vista de la inminente presentación para Primer Debate del Proyecto de Ley Código Orgánico Integral Penal, es recomendable por cuestiones técnicas y sistémicas el incluir la tipificación de infracciones penales en el mismo.
- En cumplimiento de la voluntad soberana del pueblo, la tipificación como infracción penal de la no afiliación al IESS de los trabajadores en relación de dependencia debe insertarse en el texto del Proyecto de Ley Código Orgánico Integral Penal.
- La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores recomienda el siguiente texto para su inclusión en dicho proyecto de ley:

CAPÍTULO ...

DE LA NO AFILIACIÓN AL IESS

Art. ... (A).- Obligación de afiliar al IESS a los trabajadores en relación de dependencia.- Todo empleador, sin excepción, está obligado bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada respectivo dentro del plazo de treinta (30) días contados desde el inicio de dichas labores.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo establecido en este capítulo. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Art. ... (B).- Responsabilidad personal de funcionarios y representantes de las personas jurídicas.- Sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y administrativo que, de acuerdo con la ley y normas que rigen al IESS, pueda determinarse en contra de una persona jurídica por falta de afiliación de los trabajadores en el seguro general obligatorio, la obligación de inscribir al trabajador en relación de dependencia en dicho seguro recae en forma personal y directa sobre el empleado o funcionario que, en razón de su cargo, deba realizar la inscripción de trabajador, de acuerdo a la ley, contrato social, estatuto y reglamento que rija a la persona jurídica. Dicho empleado o funcionario responderá civil y penalmente en caso de incumplimiento.

En caso de que no existiera tal designación, la obligación de inscripción recae en forma personal y directa sobre los representantes legales de la persona jurídica, quienes responderán civil y penalmente en caso de incurrir en tal omisión.

En el caso de la sociedad conyugal y de las sociedades de hecho, esta obligación recae en forma personal y directa sobre todos los socios, quienes, igualmente, responderán civil y penalmente por la falta de inscripción de sus trabajadores.

Para efectos de la inscripción del trabajador en el seguro general obligatorio, las personas señaladas en este artículo tienen la calidad de empleadores.

Las sanciones penales por falta de inscripción del trabajador en el seguro general obligatorio son independientes de las obligaciones del empleador con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por concepto de aportes individuales y patronales, fondos de reserva, intereses por mora, recargos y responsabilidad patronal, que se generen por la falta de afiliación del trabajador, las que serán determinadas y recaudadas conforme a la ley y reglamentos del IESS, excepto el pago de multas.

Art. ... (C).- Sanción por falta de afiliación.- El empleador que no inscribiere a un trabajador o servidor en relación de dependencia como afiliado al Seguro General Obligatorio



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social desde el primer día de su labor, a través del correspondiente aviso de entrada que deberá remitir al IESS dentro del plazo de veinte (20) días contados desde el inicio de labores, será reprimido con las penas de dos meses a un año de prisión y multa de dos a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general. Para la regulación de la pena se tomará en consideración el tiempo de no afiliación y el valor del perjuicio causado.

Sin perjuicio de las reglas para acumulación de penas, establecidas en el Código Penal, se impondrá el máximo de las penas previstas en este artículo, en los siguientes casos:

- a) Cuando la falta de afiliación hubiere impedido al IESS cubrir el siniestro sufrido por el trabajador a través de las prestaciones previstas en la Ley.
- b) En caso de reincidencia.

Es competente para conocer este delito el juez de la jurisdicción territorial donde el trabajador presta sus labores.

Para el juzgamiento y sanción de este delito de acción penal pública no será necesario pronunciamiento prejudicial sobre la existencia de la relación laboral. Sin embargo, si antes del ejercicio de la acción penal se hubiere entablado controversia sobre la existencia de la relación laboral en el ámbito administrativo o jurisdiccional, no podrá ser aquella ejercida, o se suspenderá la que se hubiere iniciado, hasta el pronunciamiento definitivo de la autoridad o juez competente. En este caso, los plazos de prescripción se suspenderán hasta que se resuelva la primera controversia

Para el cobro de las multas previstas en este artículo, una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, el Tribunal de Garantías Penales remitirá copia auténtica de la misma al IESS, a fin de que se emita el correspondiente título de crédito y se proceda a su recaudación mediante la vía coactiva. El valor recaudado será acreditado íntegramente en el fondo de cesantía del trabajador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Art. ... (D).- Denuncia por falta de afiliación.- En caso de falta de inscripción de la trabajadora o trabajador en relación de dependencia en el seguro general obligatorio, cualquier persona está legitimada para presentar la denuncia respectiva ante el fiscal del lugar donde el trabajador presta sus labores.

Sin perjuicio de los derechos de la trabajadora o trabajador para acudir con su reclamo al IESS por la falta de afiliación, el funcionario competente que conozca del reclamo y llegare a evidenciar la falta de cumplimiento de esta obligación, está obligado a denunciar inmediatamente el hecho al fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de esta ley, el Estado a través del Ministerio de Relaciones Laborales, implementará y ejecutará un amplio programa de difusión e instrucción de la obligación de los empleadores del cumplimiento de su obligación de inscribir a sus trabajadores en el IESS.

Concluido este plazo entrará en pleno vigor la norma penal que sanciona la falta de afiliación prevista en el Art. 2 de esta Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derógase el Artículo 148 de la Ley de Seguridad Social.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de la Ley de Seguridad Social y de otras leyes y reglamentos que, de cualquier forma, se opongan a la presente Ley, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Asam. Carrillo.- Solicita aclaraciones de los asesores respecto del articulado, primero, respecto de si este documento sería entregado a la Comisión de Justicia para que se incorpore al Código Orgánico de Garantías Penales, o será entregada al Pleno.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Presidenta.- Señala que como está presentada será remitido a la Comisión de Justicia en calidad de insumo.

Asam. Carrillo.- Indica además que le preocupa que, dentro del segundo inciso del artículo innumerado a) que señala “El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo establecido en este capítulo”, considera que está demás ya que luego se determina la sanción en el literal c).

En el artículo b) que trata de la “responsabilidad personal de funcionarios y representantes de las personas jurídicas”, considera que se debe incorporar el tema del Estado y con una sanción fuerte, esto luego de escuchar a las madres voluntarias, que no han sido afiliadas y que contratan para ciertos trabajos en los centros de educación inicial por ejemplo, por lo que se debería incorporar a quien se sancionaría en el caso de incumplimiento de afiliación, considera que ya no debe existir voluntariados en el sector público, ya que no se les paga el salario básico, ni se les afilia al IESS.

Además, en el tercer inciso que señala “En el caso de la sociedad conyugal y de las sociedades de hecho, esta obligación recae en forma personal y directa sobre todos los socios...” considera que esa redacción se debería mejorar.

Asam. Altafuya.- Solicita punto de información.- Solicita que la Comisión se traslade al Salón del Ex Senado a fin de recibir a la delegación de comerciantes minoristas y trabajadores autónomos.

Asam. Vélez.- Indica que el tema se debe tratar más a fondo, además señala que se acordó remitir el Proyecto íntegro de la Asambleísta Silvia Salgado a la Comisión de Justicia.

Presidenta.- Indica que se suspende este punto, a fin de declararse en Comisión General para recibir a la delegación de la CUCOMITAE en el Salón del Ex Senado, reinstalándose la Comisión luego de que termine la misma. Por lo que suspende la Sesión a las 11h26.